JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11004003053202200624O

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda, ni en forma posterior se indica la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, así como tampoco se efectúa manifestación alguna que la misma es la utilizada para recibir notificaciones y no se aportan las evidencias; lo anterior conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; aunado a que tampoco existe certificación de entidad idónea respecto de la remisión y acuse de recibido de la notificación.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 108 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 30 de junio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria